**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**
**-CORPOCESAR-**

**RESOLUCIÓN No.** 0049
Valledupar, 26 MAR 2026

**"POR LA CUAL SE LEVANTA TOTALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR AL SEÑOR ROSEMBERG GALINDO GORDILLO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 91.011.360 DE BARBOSA – SANTANDER Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 2 de la Ley 1333 de 1999, modificado por el artículo 5 de la Ley 2387 de 2024, contempla la facultad a prevención que tienen *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia: las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional.*

*Que la facultad a prevención le da a las autoridades anteriormente mencionadas la habilitación para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.*

*Que el artículo 36 ibidem, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024 establece los tipos de medidas preventivas que se pueden imponer a los infractores de las normas ambientales mediante acto administrativo motivado y de acuerdo a la gravedad de la infracción, entre las que se encuentran:*

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.

3. Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

## I. ANTECEDENTES

Que, mediante radicado de la Corporación, número 10450 de fecha 04 de agosto de 2025, fue remitida documentación enviada por el CAVFFS a la Oficina Jurídica. Dicha documentación referente al decomiso de 34.19 m3 de residuos de aserradero de madera de nombre común melina (Gmelina arbórea) transportada en un vehículo tipo tractocamión, de placas TAM-565 marca Foton, modelo 2018, de color plateado.

Dicha documentación contiene oficio con asunto: dejando a disposición madera, en el cual el patrullero Freyner David Cardales Bravo informa lo siguiente:

*"Mediante el presente y con el debido respeto, me permito dejar a disposición residuos de maderas de diferentes especies, según lo manifestado en la guía, ante su despacho acontecido el día, 30/07/2025, para lo cual relato los detalles de la acontecido, así:*

*"HECHOS*

*El día de ayer, 30-07-2025, siendo las 20:32 horas aproximadamente, por parte del personal adscrito al fuerte de Carabineros Bosconia, realizando labores de patrullaje en el sector rural del municipio de Bosconia, en el Romboy del kilómetro 1, vía Bosconia-Valledupar, Bosconia, más exactamente en las coordenadas 09°59'03.26"N 73°52'28.13"W, se realiza la incautación de residuos de madera, según lo manifestado en la guía, de distintas especies, por el transporte de las mismas en horario no autorizado según Decreto 047 de 2021.*
*Cabe resaltar que eran transportadas en el vehículo tipo tractocamión de placas TAM-S65, de color Plateado, conducido por el señor Rosemberg Galindo Gordillo, de cédula de ciudadanía N° 91011360, fecha de nacimiento 29/03/1961, fecha de expedición 13/11/1979, natural de Barbosa (Santander), de 64 años de edad, estado civil unión libre, con estudios de bachiller, ocupación conductor, residencia en Barrio la paz, en la ciudad de santa marta, Magdalena no aporta dirección, teléfono 3138116654, sin más datos.*
*Se deja como constancia que el día de ayer no se pudo realizar la entrega de la misma, por temas de seguridad y horarios de atención de la corporación."*

Que, el informe de fecha 31 de julio de 2025 rendido por el Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre, CAVFFS de CORPOCESAR dispuso:

*"Lo reportado por el oficial de Policía es que, el día 30 de julio del presente año, a las 20:32, a través de labores de control y patrullaje, el Grupo de Carabineros adscrito al Fuerte de Bosconia FUCAR, evidenciaron el tránsito de un vehículo tipo tractocamión, de placas TAM-565, marca FOTON, modelo 2018, de color plateado, que transportaba residuos de aserradero de madera de nombre común Melina (Gmelina arborea), exactamente en la glorieta del kilómetro 1 de la vía que comunica al municipio de Bosconia con el municipio de Valledupar, específicamente en las coordenadas geográficas 09°59'3,26"N – 73°52'28,13"W. Le señalaron al conductor que se detuviera, realizaron un registro no invasivo e identificaron al presunto infractor:*

- *ROSEMBERG GALINDO GORDILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.011.360 de Barbosa – Santander.*

*Se le solicitó la Guía de Movilización otorgada por el Instituto Colombiano Agropecuario, a lo cual presentan una factura de la empresa denominada "Industria de Maderas El Zanjon – INMADZAN" identificada con NIT No. 901344356-1. Al revisar la Guía los agentes determinan que el vehículo se transitaba en un horario no permitido para la movilización del recurso forestal.*

*Debido a lo anterior, procedieron a realizar la aprehensión preventiva del recurso maderable y posterior traslado hacia el CAVFFS, el día 31 de julio.*

*DESCRIPCIÓN DE LA VISITA*

*En cumplimiento al procedimiento de recepción de Flora Silvestre Maderable y/o No Maderable, se permitió el ingreso del vehículo perteneciente a la fuerza pública que transportaba los residuos de aserradero aprehendidos para su posterior peritaje.*

*Al realizar la verificación, se evidenció que el vehículo estaba cargado de madera de la especie con nombre común Melina (Gmelina arborea).*

*Se realizó la cubicación de la carga de madera de nombre común Melina (Gmelina arborea), de acuerdo a lo establecido en la Guía de Cubicación de Madera, donde se evidenció que, por reposar dentro del vehículo, se imposibilitaba el conteo y cubicación unidad por unidad, por lo que se cubicó a través de las dimensiones de la carga, por lo cual se obtuvieron los siguientes resultados:*

*Tabla 1. Dimensiones de la carga de madera de Melina (Gmelina arborea).*

| | | | |
|---|---|---|---|
| *1,76* | *2,41* | *12,4* | *0,65* |
| ***VOLUMEN TOTAL*** | | *34,19 $m^3$* | |

*Fuente: (CORPOCESAR, 2024b)*

*La cubicación fue realizada a través de la fórmula $V = A * H * L * Fe$, donde:*

- *V: Volumen*
- *A: Ancho*
- *H: Altura o profundidad*
- *L: Largo*
- *Fe: Factor de Espaciamiento*

*El volumen total de la madera de la especie Melina (Gmelina arborea) fue de 34,19 metros cúbicos aproximadamente, que aún reposa en el vehículo anteriormente mencionado. Cabe resaltar que la especie Gmelina arborea es producto de plantación comercial, y que a nivel global, a nivel nacional y/o departamental sigue siendo una preocupación menor.*

*LOCALIZACIÓN*
*El proceso de verificación, cuantificación y cubicación de madera fue realizado en las Instalaciones del Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre de Corpocesar, ubicado en el Kilómetro 16 – Vía que comunica al casco Urbano del municipio de Valledupar con el corregimiento de Valencia de Jesús.*
*REGISTRO FOTOGRÁFICO*

*Como material de soporte del procedimiento realizado por el equipo técnico del CAVFFS, se tomó el registro fotográfico del ingreso del vehículo cargado con la madera (Fotografía 1).*

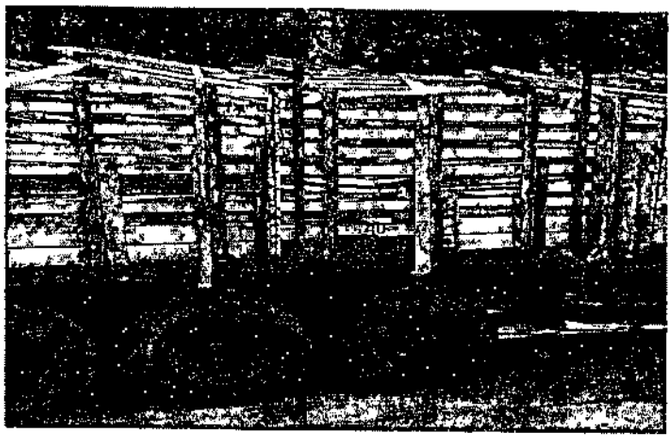

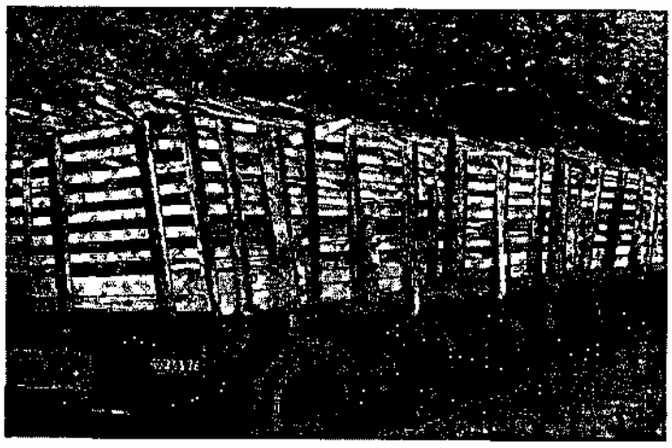

*Fotografía 1. Ingreso de vehículo cargado con madera de la especie Melina (Gmelina arborea). Fuente: (Fundación ORNIAT, 2024b)*

*CONCLUSIONES*

*En razón a lo expuesto y a la visita de inspección técnica en campo, se concluye lo siguiente:*

1. *Con respecto a si existe o no infracción a las normas ambientales vigentes:*

*De acuerdo con la información recolectada en campo, CORPOCESAR no debe determinar si existe infracción a la normatividad ambiental vigente, ya que el artículo 156 de la Ley 1955 de 2019, establece que "el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria de inocuidad y forestal comercial, y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA (…)", debido a lo anterior, debería ser ICA quienes a través de su competencia determinen si existe una infracción relacionada a lo descrito en el oficio entregado por la Policía Nacional.*

2. *Recursos Naturales ingresados:*

*Madera rolliza de la especie Melina (Gmelina arborea), con un volumen total de 34,19 metros cúbicos aproximadamente.*

*En la Tabla 2 se relaciona el grado de transformación y volumen total:*

*Tabla 2. Resumen de la materia prima ingresada.*

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Melina** | *Gmelina arborea* | *34,19* | *Recortes* | *Km 1 Vía Bosconia - Valledupar* | *CAVFFS de CORPOCESAR* |

*Fuente: (Fundación ORNIAT, 2024b)*

3. *Circunstancias de tiempo, modo y lugar:*

*Aprehensión preventiva realizada el día 31 de julio del presente año, a las 20:32 horas, en el kilómetro 1 de la vía que comunica al municipio de Bosconia con el municipio de Valledupar, específicamente en las coordenadas geográficas 09°59'3,26"N – 73°52'28,13"W.*

*RECOMENDACIÓN*

*Solicitar el peritaje al Instituto Colombiano Agropecuario ICA – Seccional Cesar para la verificación de lo incautado por la fuerza pública y puesto a disposición de la Corporación."*

Que, mediante resolución 116 del 04 de agosto de 2025 se impone medida preventiva, al señor Rosemberg Galindo Gordillo, identificado con cédula de ciudadanía no. 91.011.360 de Barbosa – Santander consistente en la aprehensión preventiva de 34.19 m3 de residuos de aserradero de madera de nombre común melina (Gmelina arbórea) transportada en un vehículo tipo tractocamión, de placas TAM-565 marca Foton, modelo 2018, de color plateado.

Que, mediante resolución 0117 del 11 de agosto de 2025 se levanta parcialmente medida preventiva, al señor Rosemberg Galindo Gordillo, identificado con cédula de ciudadanía no. 91.011.360 de Barbosa – Santander consistente en la aprehensión preventiva de 34.19 m3 de residuos de aserradero de madera de nombre común melina (Gmelina arbórea) transportada en un vehículo tipo tractocamión, de placas TAM-565 marca Foton, modelo 2018, de color plateado, ordenando en su articulo segundo la entrega del vehículo.

Que, mediante oficio radicado bajo el No. 12638 del 16 de septiembre de 2025, el señor Rosemberg Galindo Gordillo, identificado con cédula de ciudadanía no. 91.011.360 de Barbosa – Santander solicita el levantamiento total de la medida preventiva impuesta, así como la autorización para la devolución de los residuos de madera que se encuentran retenidos en el Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre (CAVFFS).

## II. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80 consagra que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."*

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente-

Que según el Artículo 12 de la Ley 1333 de 2009 *"Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana."*

Que según el Artículo 13 ibidem, *"Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.*

*Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado."*

Que el Artículo 34 ibidem, reza lo siguiente: "*COSTOS DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.*"

**El artículo 19 de la ley 2387 del 2024[1], que modifica el artículo 36 de la ley 1333 de 2009, establece:**

***Tipos de Medidas Preventivas.*** *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional dé Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

1. *Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*

2. *Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.*

3. *Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

4. *Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.*

**PARÁGRAFO 1.** Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

**PARÁGRAFO 2.** En todo caso, la medida preventiva se levantará una vez se cumplan las condiciones impuestas para tal efecto, en los términos que dispone el artículo 35 de la presente Ley, o hasta la expedición de la decisión que ponga fin al procedimiento; la cual se pronunciará sobre su levantamiento.

Que así mismo el artículo 35, de la misma norma preceptúa lo siguiente: *LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*

Que la Resolución No. 048 del 07 de septiembre de 2022, señaló en el parágrafo 1 del Artículo segundo: *"Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantaran de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."*

Que, en ese sentido, es apropiado recalcar, que la medida preventiva impuesta, tiene como finalidad evitar la continuación de la ocurrencia de la conducta, la obtención y movilización de subproductos de

[1] ARTÍCULO 19. Tipos de Medidas Preventivas.

la madera sin el lleno de los requisitos de Ley, el decomiso preventivo del vehículo se enmarca dentro de la misma finalidad que acompaña la aprehensión del material forestal.

Analizando la situación se tiene que dicha finalidad "evitar la continuación de la ocurrencia del ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables", actualmente se está cumpliendo, toda vez que el material incautado, se encuentra dispuesto en las instalaciones del CAVFFS bajo la custodia del administrador del mismo, y la disposición de esta Corporación.

Con base en lo anterior, y atendiendo el carácter transitorio de las medidas preventivas (Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009) se considera procedente ordenar la entrega vehículo.

Se precisa que, si bien el producto maderable objeto de decomiso no requiere certificado de movilización expedido por el ICA, por tratarse de residuos provenientes de cosechas forestales o de procesos de transformación en aserríos, este se encontraba siendo transportado en horario no autorizado. En consecuencia, se procede a realizar la aprehensión preventiva del recurso maderable y posterior traslado hacia el CAVFFS, el día 31 de julio de 2025.

No obstante lo anterior, se deja constancia de que, al tratarse de residuos de madera de la especie melina, los cuales no requieren permiso de movilización por parte del ICA, esta Corporación no cuenta con fundamento técnico ni jurídico que justifique la continuidad de la medida de retención, razón por la cual se hace procedente la devolución del material, conforme a la normatividad vigente.

Que de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 19 de la ley 2387 de 2024, los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

Así mismo el artículo 34 de ley 1333 de 2009, preceptúa que; los costos en que haya incurrido la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, deberán ser cancelados antes de poder devolver el producto forestal y el vehículo.

Que, el dia 11 de agosto del 2025, bajo radicado 10312 de ventanilla única de Corpocesar, el señor Rosemberg Galindo Gordillo identificado con cedula de ciudadanía No. 91.011.360 de Barbosa – Santander, solicitó el levantamiento de la medida preventiva impuesta y la entrega de 34.19 m3 de residuos de aserradero de madera de nombre común melina (Gmelina arbórea).

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Levantar totalmente la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 116 del 04 de agosto del 2025, al señor Rosemberg Galindo Gordillo, identificado con cédula de ciudadanía no. 91.011.360 de Barbosa – Santander consistente en la aprehensión preventiva de 34.19 m3 de residuos de aserradero de madera de nombre común melina (Gmelina arbórea) transportada en un vehículo tipo tractocamión, de placas TAM-565 marca Foton, modelo 2018, de color plateado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la entrega 34.19 m3 de residuos de aserradero de madera de nombre común melina (Gmelina arbórea) al señor Rosemberg Galindo Gordillo, identificado con cédula de ciudadanía no. 91.011.360 de Barbosa – Santander.

**PARÁGRAFO 1°:** El levantamiento total de la medida preventiva se ordena sin perjuicio del procedimiento sancionatorio ambiental que se surte en éste despacho en contra al señor Rosemberg

Galindo Gordillo, identificado con cédula de ciudadanía no. 91.011.360 de Barbosa – Santander, por los hechos que dieron origen a la misma.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de este acto administrativo al señor Rosemberg Galindo Gordillo, identificado con cédula de ciudadanía no. 91.011.360 de Barbosa – Santander, con correo electrónico rosemberegalindo@gmail.com - asistenteinmadzan@gmail.com, por Secretaría líbrense los oficios de rigor.

**ARTICULO CUARTO**: Comunicar la presente decisión al administrador del CAVFFS, para su conocimiento y fines pertinentes, advirtiéndole que en ningún caso será procedente la entrega de la madera sobre la cual se mantiene el decomiso preventivo, si no existe orden expresa de éste despacho.

**ARTICULO QUINTO**: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN**
Jefe de Oficina Jurídica

| | Nombre Completo | Firma |
|---|---|---|
| Proyectó | María Maestre – Abogado – Profesional de Apoyo | |
| Revisó | Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe Oficina Jurídica | |
| Aprobó | Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe Oficina Jurídica | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma. | | |